

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

COMITÉ POLÍTICO DE LA REPÚBLICA

DECRETO

El Gobierno provisional de la República ha tomado el Poder sin tramitación y sin resistencia ni oposición protocolaria alguna; es el pueblo quien le ha elevado a la posición en que se halla, y es él quien en toda España le rinde acatamiento e inviste de autoridad. En su virtud, el Presidente del Gobierno provisional de la República, asume desde este momento la Jefatura del Estado con el asentimiento expreso de las fuerzas políticas triunfantes y de la voluntad popular concedora, antes de emitir su voto en las urnas, de la composición del Gobierno provisional.

Interpretando el deseo inequívoco de la Nación, el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la instauración del nuevo régimen, designa a D. Niceto Alcalá-Zamora y Torres para el cargo de Presidente del Gobierno provisional de la República.

Madrid catorce de abril de mil novecientos treinta y uno. — Por el Comité: Alejandro Lerroux, Fernando de los Ríos, Manuel Azaña, Santiago Casares Quiroga, Miguel Maura, Alvaro de Albornoz, Francisco Largo Caballero.

(Gaceta 15 abril 1931).

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETO

El Gobierno provisional de la República, al recibir sus poderes de la voluntad nacional, cumple con un imperioso deber político al afirmar ante España que la conjunción representada por este Gobierno no

responde a la mera coincidencia negativa de libertar a nuestra patria de la vieja estructura ahogadiza del régimen monárquico, sino a la positiva convergencia de afirmar la necesidad de establecer como base de la organización del Estado un plexo de normas de justicia necesitadas y anheladas por el país.

El Gobierno provisional, por su carácter transitorio de órgano supremo, mediante el cual ha de ejercer las funciones soberanas del Estado, acepta la alta y delicada misión de establecerse como Gobierno de plenos poderes. No ha de formular una carta de derechos ciudadanos, cuya fijación de principios y reglamentación concreta corresponde a la función soberana y creadora de la Asamblea Constituyente; mas como la situación de «pleno poder» no ha de entrañar ejercicio arbitrario en las actividades del Gobierno, afirma solemnemente, con anterioridad a toda resolución particular y seguro de interpretar lo que demanda la dignidad del Estado y el ciudadano, que somete su actuación a normas jurídicas, las cuales, al condicionar su actividad, habrán de servir para que España y los órganos de autoridad puedan conocer, así los principios directivos en que han de inspirarse los decretos, cuanto las limitaciones que el Gobierno provisional se impone.

En virtud de las razones antedichas el Gobierno declara:

1.º Dado el origen democrático de su poder y en razón del responsabilismo en que deben moverse los órganos del Estado, someterá su actuación colegiada e individual al discernimiento y sanción de las Cortes Constituyentes—órgano supremo y directo de la voluntad nacio-

nal—, llegada la hora de declinar ante ella sus poderes.

2.º Para responder a los justos e insatisfechos anhelos de España, el Gobierno provisional adopta como norma depuradora de la estructura del Estado someter inmediatamente, en defensa del interés público, a juicio de responsabilidad los actos de gestión y autoridad pendientes de examen al ser disuelto el Parlamento en 1923, así como los ulteriores, y abrir expediente de revisión en los organismos oficiales, civiles y militares, a fin de que no resulte consagrada la prevaricación ni acatada la arbitrariedad, habitual en el régimen que termina.

3.º El Gobierno provisional hace pública su decisión de respetar de manera plena la conciencia individual mediante la libertad de creencias y cultos, sin que el Estado en momento alguno pueda pedir al ciudadano revelación de sus convicciones religiosas.

4.º El Gobierno provisional orientará su actividad, no solo en el acatamiento de la libertad personal y cuanto ha constituido en nuestro régimen constitucional el estatuto de los derechos ciudadanos, sino que aspira a ensancharlos, adoptando garantías de amparo para aquellos derechos, y reconociendo como uno de los principios de la moderna dogmática jurídica el de la personalidad sindical y corporativa, base del nuevo derecho social.

5.º El Gobierno provisional declara que la propiedad privada quede garantida por la ley; en consecuencia, no podrá ser expropiada, sino por causa de utilidad pública y previa la indemnización correspondiente. Mas este Gobierno, sensible al abandono absoluto en que ha

vivido la inmensa masa campesina española, al desinterés, de que ha sido objeto la economía agraria del país, y a la incongruencia del derecho que la ordena con los principios que inspiran y deben inspirar las legislaciones actuales, adopta como norma de su actuación el reconocimiento de que el derecho agrario debe responder a la función social de la tierra.

6.º El Gobierno provisional, a virtud de las razones que justifican la plenitud de su poder, incurriría en verdadero delito si abandonase la República naciente a quienes desde fuertes posiciones seculares y prevalidos de sus medios, pueden dificultar su consolidación. En consecuencia, el Gobierno provisional podrá someter temporalmente los derechos del párrafo cuarto a un régimen de fiscalización gubernativa, de cuyo uso dará asimismo cuenta circunstanciada a las Cortes Constituyentes.

NICETO ALCALA-ZAMORA, Presidente del Gobierno provisional; ALEJANDRO LERROUX, Ministro de Estado; FERNANDO DE LOS RIOS, Ministro de Justicia; MANUEL AZAÑA, Ministro de la Guerra; SANTIAGO CASARES QUIROGA, Ministro de Marina; MIGUEL MAURA, Ministro de la Gobernación; ALVARO DE ALBORNOZ, Ministro de Fomento; FRANCISCO LARGO CABALLERO, Ministro del Trabajo.

(Gaceta 15 abril 1931.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

El Gobierno de la República Española, teniendo en cuenta que los

delitos políticos, sociales y de imprenta, responden generalmente a un sentimiento de elevada idealidad; que los hechos más recientes de ese orden han sido impulsados por el amor a la Libertad y a la Patria, y, además legitimados por el voto del pueblo, en su deseo de contribuir al restablecimiento y afirmación de la paz pública decreta, como primera medida de su actuación, lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la más amplia amnistía de todos los delitos políticos, sociales y de imprenta, sea cual fuere el estado en que se encuentre el proceso, incluso los ya fallados definitivamente, y la jurisdicción a que estuvieren sometidos.

Se exceptúan únicamente los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos y los de injuria y calumnia a particular perseguidos en virtud de querrela de éstas.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones aclaratorias mediante las cuales se resuelvan las dudas que surjan y el alcance de la amnistía.

Por los mismos Departamentos se preparará con urgencia un indulto general que reduzca la severidad de las condenas y haga participe a la población penal de la satisfacción del País.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.— El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá Zamora y Torres.

Recogiendo el Gobierno provisional de la República la aspiración popular, deseoso de que se solemnice la instauración del nuevo régimen y el alto ejemplo que supone haberlo llevado a cabo por consciente, legal y ordenada expresión de ciudadanía, decreto lo siguiente:

Artículo único. El día 15 de abril de 1931, se declara fiesta nacional, y en los años sucesivos lo será el 14 del mismo mes, conmemorándose el establecimiento de la República.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.— El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá Zamora y Torres.

La importancia adquirida por los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos, que de hecho viene funcionando como Dirección autónoma, y el ejemplar y general asentimiento que, reconociendo la trascen-

dencia de tales medios de comunicación los organiza, generalmente como Departamento Ministerial, lleva al Gobierno de la República a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Ministerio de Comunicaciones, al cual corresponderán los servicios que viene prestando la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Artículo 2.º A propuesta del nuevo Departamento se procederá, por el de Hacienda, a la habilitación y modificación oportuna de los créditos necesarios, procurando mantenerse dentro de los límites del Presupuesto vigente.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.— El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá Zamora y Torres.

(Gaceta 15 abril 1931.)

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de nueva construcción de la carretera de Tardajos a Itero de la Vega, sección de Castrillo Matajudíos a Itero de la Vega, trozo único, ejecutadas por su contratista D. Alfredo López Zorrilla.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 15 de abril de 1931.

El Gobernador interino,

Antonio Falcón.

Circulares.

El Alcalde de Quintanalaranco me comunica que de aquel pueblo ha desaparecido una yegua de las señas siguientes: edad cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo ne-

gro, la crin y la cola cortadas, herrada de la mano izquierda y sin ramal ni aparejo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a la Alcaldía que se menciona.

Burgos 17 de abril de 1931.

El Gobernador interino,

Antonio Falcon.

El Alcalde de Mahamud me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una yegua de cinco cuartas de alzada, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades y con una marca en la paleta derecha.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 17 de abril de 1931.

El Gobernador interino,

Antonio Falcon.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Concejales celebradas el día 12 del actual.

Adrada de Haza.

- D. Jerónimo Plaza Bocos, 74 votos.
- D. Fulgencio Moral Lázaro, 72.
- D. Saturnino Salvador Martín, 71.
- D. Vicente Adrados Guijarro, 69.
- D. Francisco Arranz Miguel, 67.
- D. Félix Cabañas Izquierdo, 35.
- D. Saturnino Miguel Lázaro, 34.
- D. Eustaquio Bartolomesanz Roa, 34 votos.
- D. Ildefonso Arranz Bravo, 31.
- D. Alberto Miguel Bravo, 30.

Aforados de Moneo.

- D. Gregorio del Río Mardones, 43 votos.
- D. Gerardo García y García, 44.
- D. Bernabé Ruiz Garmilla, 44.
- D. Agapito Martínez García, 45.
- D. Doroteo López González, 44.
- D. Zacarías Santa María, 48.
- D. Agapito Fernández Ortiz, 48.
- D. Florencio Revilla Regúlez, 47.
- D. Agustín Mardones Arenal, 48.
- D. Marcelino Fernández González, 47.

Aguas-Cándidas.

- D. Juan Gandía Peña, 44 votos.
- D. José Peña Martínez, 40.
- D. Epifanio Barcina Martínez, 25.
- D. Heraclio Gandía Alonso, 18.
- D. Pedro Núñez Cortés, 1.
- D. Simeón Núñez Fernández, 1.

Albillos.

- D. Daniel García, 26 votos.
- D. Cecilio González, 25.
- D. Germán Cortezón, 24.
- D. Eusebio Redondo, 27.
- D. Antonino Mariscal, 25.
- D. Mariano Ruiz, 20.
- D. Casimiro Rodríguez, 19.
- D. Salvador de la Fuente, 14.

Alcocero.

- D. Luciano San Juan Arce, 24 votos.
- D. Moisés Yela Arce, 24.
- D. Ananías Arce Sagredo, 23.
- D. Serafín Sáez Arce, 20.
- D. Félix Sáez Arce, 18.
- D. Bonifacio Barrio Serrano, 13.
- D. Aquilino Estefanía Sagredo, 1.
- D. Lucas Contreras Arce, 1.
- D. Porfirio Serrano Ruiz, 1.

Alfoz de Santa Gadea.

- D. Luis Fernández Sainz, 61 votos.
- D. Saturnino García Sainz, 61.
- D. Atanasio Ruiz Isla, 60.
- D. Francisco Acero Fernández, 60.
- D. Evaristo Fernández Alonso, 58.
- D. Domingo García Fernández, 46.
- D. Tomás García Sainz, 44.

Anguix.

- D. Rufino Sancha Ordóñez, 52 votos.
- D. Nicolás Sanz Labrador, 48.
- D. José Zapatero Santos, 47.
- D. Cirio de la Cruz Tijero, 46.
- D. Teodoro Ortega González, 46.
- D. Maximiliano Calvo Rubio, 43.
- D. Clemente Olmedillo Rubio, 42.

Aranda de Duero.

Distrito primero.—Sección primera

- D. Francisco Blay, 158 votos.
- D. Calixto Seijas, 156.
- D. Felipe Romeral, 146.
- D. Ramón Mira, 144.
- D. Justo Berzosa, 142.
- D. Alberto Martínez, 78.
- D. Tomás Requejo, 74.
- D. Andrés Sánchez, 67.
- D. Vicente Marcos, 53.
- D. Enrique Gamero, 45.
- D. Teodoro Martínez, 40.
- D. Félix Abajo, 37.
- D. Ponciano Arranz, 7.
- D. Juan Para, 4.
- D. Manuel Calvo, 1.
- D. Pablo López, 1.

Distrito primero.—Sección segunda.

- D. Alberto Martínez Jimeno, 111 votos.
- D. Jesús Requejo Requejo, 107.
- D. Enrique Gamero, 103.
- D. Andrés Sánchez, 98.
- D. Vicente Marcos, 97.
- D. Francisco Blay, 91.
- D. Justo Berzosa, 80.
- D. Ramón Mira, 79.

- D. Felipe Romeral, 74.
- D. Calixto Seijas, 73.
- D. Teodoro Martín, 9.
- D. Félix Abajo, 7.
- D. Juan Para, 2.

Distrito segundo.—Sección única.

- D. Félix Recio Mirandía, 141.
- D. Cándido Martín Alvarez, 140.
- D. Manuel Calvo Cebrecos, 128.
- D. Probo Pérez Alvaro, 125.
- D. Tomás San Román de Miguel, 113.
- D. Joaquín Rojo Martín, 90.
- D. Rufo Berzosa Cabestrero, 52.
- D. Ciriaco Burillo Puertas, 3.
- D. Francisco Blay Velasco, 2.
- D. Eloy Langarica Echevarría, 2.
- D. Tomás Zapatero Sánchez, 2.
- D. Felipe Santamaría Molina, 2.
- D. Tiburcio González Martínez, 2.
- D. Ignacio del Cura Lagarto, 2.
- D. Pablo López Martínez, 2.
- D. Alberto Martínez Gimeno, 1.

Distrito tercero.—Sección única.

- D. Eloy Langarica Echevarría, 168 votos.
- D. Tomás Zapatero Sánchez, 166.
- D. Ciriaco Burillo Puertas, 152.
- D. Ciriaco Martín López, 87.
- D. Pablo López Martínez, 63.
- D. Ignacio del Cura Lagarto, 62.
- D. Crispulo Aparicio Brogeras, 5.

- D. Probo Pérez Alvaro, 3.
- D. Alberto Martínez, 3.
- D. Manuel Calvo Cebrecos, 2.
- D. Enrique Gamero, 2.
- D. Tiburcio González Martínez, 2.
- D. Cándido Martín, 2.
- D. Joaquín Rojo Martínez, 1.
- D. Rufo Berzosa, 1.
- D. Justo Berzosa, 1.
- D. Pablo Ariza, 1.
- D. Ignacio López Martínez, 1.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 45 de la vigente Ley electoral.

Burgos 15 de abril de 1931.—El Presidente, Antonio Falcón. = El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se hace saber a los parientes del alienado Claudio Cuesta García, natural de Peñaranda de Duero, soltero, de 30 años de edad, hijo de Patricio y de Dolores, que ingresó en el Manicomio provincial de Valladolid, el día 13 de diciembre último, comparezcan ante

este Juzgado en el término de un mes, a fin de ser oídos, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo, se resolverá con o sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Aranda de Duero a 15 de abril de 1931.—Salvador S. Terán. =Angel Alonso.

Lerma.

D. Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente, y como comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Rosa Giménez, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarla el auto de procesamiento, recibirla declaración indagatoria y constituirse en prisión por virtud de sumario por robo, número 20 de 1931, que en este Juzgado se instruye, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y

captura de citada procesada, y, caso de ser habida, se ponga a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Lerma a 13 de abril de 1931.—Gregorio Díez Canseco. = Lic. Miguel Valls.

Villarcayo.

D. Miguel García de Obeso Juez de Instrucción de este partido de Villarcayo,

Por el presente hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado, bajo el número ciento uno del pasado año de 1930, sobre estafa, contra otro y Angel Ardines Carerras, se ha dictado por la Audiencia provincial de Burgos auto con fecha 23 de marzo último, sobreseyendo libremente y declarando de oficio las costas de expresada causa, dejando sin efecto el procesamiento y en su consecuencia el auto de rebeldía dictado contra expresado Angel.

Y para su notificación al procesado en ignorado paradero Angel Ardines, expido el presente en Villarcayo a 11 de abril de 1931.—El Juez, Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial accidental, Ildefonso Codón.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de marzo último, que se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Reglamento de circulación de vehículos vigente y la circular de 7 de febrero de 1927.

Número de matrícula	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Domicilio	Marcas del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en H. P.	Servicio a que se destina
1880	5 3 31	Francisco Gómez María.	Regumiel de la Sierra	Dodge Brothers	G B 29033	Camión	2. ^a	23'9	Particular.
1881	10 id.	Fernando Pastrana	Burgos, P. de Prim 16	Renault	1130	Sedán	2. ^a	20'7	Idem.
1882	10 id.	Nicolás Zabala Zobarán	Bilbao	Ford	3741739	Furgón	2. ^a	17'8	Idem.
1883	24 id.	Ricardo Rapp Ruiz	Arija	Idem	3569443	Camioneta	2. ^a	17'8	Idem.
1884	24 id.	Jenaro Manjón Herranz	Aranda de Duero	Idem	3725045	Idem	2. ^a	17'8	Idem.
1885	24 id.	José Martínez Ruiz	Frias	Peugeot	290552	Cabriolet	2. ^a	7	Idem.
1886	24 id.	Rafael Arnáiz Maté	Burgos, San Pablo, 20	Chevrolet	T 295990	Camioneta	2. ^a	20'6	Idem.
1887	24 id.	Juana Sanz Berzosa	Hontoria del Pinar	Idem	297742	Idem	2. ^a	20'6	Idem.

Burgos 4 de abril de 1931.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Anuncios Oficiales

CONFEDERACIÓN SINDICAL HIDROGRÁFICA - DEL DUERO -

EXPROPIACIONES

Término municipal de Villorobe.

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado término municipal, con motivo de las obras del pantano del Arlanzón, se ha fijado la fecha del 24 del actual, a las once horas, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la casa consistorial de Urrez, con sujeción

a las normas y formalidades que previenen los artículos 84 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, en consonancia con sus correspondientes de la ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, incluso de aquellas en que por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la repetida Instrucción y a los efectos

que en el mismo se previenen, de cuyas fincas se dará posesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 14 de abril de 1931.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

* *

Lista de los interesados.

- Ayuntamiento de Villorobe.
- Elias Sevilla y Modesta Ortiz.
- Germán Arceredillo.
- Donato Hernando.

- José Pino.
- Martin Hernando.
- Julián Nieto.
- Gregorio Pineda.

Alcaldía de Villaveta.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que

crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villaveta 15 de abril de 1931.—El Alcalde, Dióscoro Calleja.

AUDIENCIA DE BURGOS

En el recurso formulado por don Demetrio Calcedo, D. Luciano Calcedo y D. Benito Santibáñez, contra acuerdo de la Junta municipal del Censo electoral de Sotillo de la Ribera, en la proclamación de candidatos para Concejales en las próximas pasadas elecciones, se ha señalado el día 21 del actual, a las once de su mañana para la celebración de la vista de tal recurso ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad.

Burgos 17 de abril de 1931.—Amando Fernández Soto.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Merindad de Valdivielso 14 de abril de 1931.—El Alcalde, José María Huídrobro.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villarcayo.

D. Antonio Marco Terenti, Agente ejecutivo de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución rústica, correspondiente del 1.º al 4.º trimestres del año 1929, se ha dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Providencia.—«No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se

verificará bajo mi presidencia el día 29 del actual, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.»

DEUDORES QUE SE CITAN

Relación de los bienes embargados que se sacan a subasta.

Antonio González, vecino de Quintana la Cuesta.—Una heredad en el término de San Juan, de dos celemines de cabida, que linda norte terrero, S. Marqués de Villevestre y E. y O. obra pía, valorada para la subasta en 16 pesetas.

Otra al sitio de Organiz, de un celemin de cabida, linda N. el Marqués y S., E. y O. Cecilio Salcedo, en 8.

Otra heredad al término de Vallespeso, de un celemin de cabida, linda N. Cecilio, S. Peñas, E. arroyo y O. Francisco Sedano, en 8.

Otra en Vallespeso Grande, de un celemin de cabida, linda N. arroyo, S. Revilla, E. Emeterio Cuadrao y O. subida al Castillo, en 8.

Otra al término de Castillo, de cuatro celemines de cabida, linda N., S. y E. Ciriaco Rebolleda y oeste subida al Castillo, en 32.

Otra al término del Castillo, de un celemin de cabida, linda N. Los Canovas, S. Las Penas, E. Lucas Mazón y O. Los Canovas, en 8.

Otra al término de Fresnedo, de un celemin de cabida, linda N. y S. Cecilio Salcedo, E. Bernabé Porres y O. arroyo, en 8.

Otra al término Tras Quintana, de cinco celemines de cabida, linda N. camino, S. Emeterio Cuadrao, E. Bernabé Porres y O. obra pía, en 40.

Angel Sedano, vecino de Quintana la Cuesta.—Una finca al término Las Quintanillas, de dicho pueblo, de tres celemines de cabida, linda N. y S. terrero, E. Emeterio Cuadrao y O. Mariano González, en 24.

Otra en el término de Las Cortinas, de tres celemines de cabida, linda N. arroyo, S. Cecilio, este arroyo y O. Cecilio Salcedo, en 24.

Otra en el término Catarrancos, de tres celemines de cabida, linda N. arroyo, S. camino y este y oeste arroyo, en 24.

Otra en el término Trascañas, de

tres celemines de cabida, linda norte herederos del Marqués de Villavestre, S. Emeterio Cuadrao, E. Angel Revilla y O. Joaquín Ezquerro, en 24.

Antolín Vadillo, vecino de No-fuentes.—Una finca en el término de Rivas, de 12 celemines de cabida, linda N. Eugenio García, sur Cayetano y E. y O. caminos, en 96.

Otra en Bajo de Rivas, de un celemin de cabida, linda N. camino, S. Sebastián Pereda, vecino de Haro, poniente Manuel González y saliente Miguel Vadillo, en 8.

Otra en Santa María, un cuarto obrero de viña, linda N. herederos de Cándido Alonso, poniente doña Josefa Cámara, vecina de Villarcayo, S. Miguel Vadillo y saliente cuesta, en 28.

Otra en La Reguera, de una fanega de cabida, linda N. herederos de Cándido Alonso, poniente doña Josefa Carranza, S. carrera y saliente Alejo Ortiz, en 96.

Otra en Arenas, de dos celemines de cabida, linda N. carrera, sur y saliente Juana del Hierro y poniente Luis González, en 16.

Otra en Fado Comunero de Mijangos, de dos obreros de viña, linda N. Eugenio Para, sur y poniente Prudencio Díaz, vecino de Mijangos y saliente poyo, en 16.

Varias fincas más de un Campo Perpetuo, perteneciente al Sr. Marqués; de ellas una finca al sitio «La Cadena», linda N. la torre y casa de Sebastián García, sur camino para Mijangos y poniente camino y la de dicho Marqués, en 600.

Benito Alonso, vecino de Mijangos.—Una finca al sitio Las Corrientes, de 12 celemines de cabida, linda N. Revilla Alta, S. camino para Trespaderne, E. Antonio Celada y O. Valentín García, en 96.

Otra al término de Sapando, de tres celemines de cabida, linda norte Cecilio Salcedo, S. Patricio Sáiz, E. Patricio Sáiz y otros y O. Isidoro Alonso, en 24.

Otra al sitio de Huerta de Viñas, de id., linda N. arroyo, S. camino a Trespaderne, E. Isidoro Alonso y Miguel del Castillo y O. Francisco Trechuelo, en 24.

Otra al sitio de Cuesta del Prado, de id., linda N. Fausta Ruiz y Poyo, S. Juana Trechuelo y Poyo, E. Juana Trechuelo y O. Donato Celada, en 24.

Benito Martínez, vecino de Mijangos.—Una finca al término de Sola Iglesia, de medio celemin, linda N. Martín Villasa, E. el mismo,

S. Hilario Sáiz y O. Felipa Mozuelos, valorada en 4 pesetas.

Otra al sitio de La Pantorra, de cuatro celemines de cabida, linda N. Peña Concejil, S. Eusebio Castro y otros, E. Manuel Sáiz y oeste Julián Celada, en 32.

Otra al término de Berganda, de dos celemines de cabida, linda norte Francisco Pangusión, S. Manuel Sáiz, E. Angel del Castillo y oeste Francisco Salazar y Poyo, en 61.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Medina de Pomar a 9 de abril de 1931.—El Agente ejecutivo, Antonio Marco.

ANUNCIOS PARTICULARES

En el día de ayer se extraviaron del mercado de ganados de esta capital una oveja blanca, con despunte y muesca en la oreja derecha, y su cría. Quien las haya recogido puede entregarlas a su dueño Isidro Santamaria, en Aceña de Lara.